

RESOLUCIÓN No. 015

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 029 del 8 de julio de 2016, que expidió el Reglamento Estudiantil de Posgrados

La Rectora de la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, en uso de las atribuciones conferidas por el Consejo Directivo en sesión del 1 de junio de 2016, para expedir el Reglamento Estudiantil de Posgrados y las conferidas por los artículos 47 y 48 del de la Resolución No 29 del 08 de 2016, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Resolución 029 del 8 de julio de 2016 se estableció el Reglamento Estudiantil de Posgrados.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 30º de la Resolución 029 del 8 de julio de 2016, expedida por la Rectoría de la Universidad, el cual quedará así:

ARTÍCULO 30º. Homologación y reconocimiento de asignaturas. *La homologación es el procedimiento por el cual, previa solicitud del estudiante, la Universidad define la equivalencia de una asignatura cursada y aprobada en un programa de posgrado en otra Institución de Educación Superior nacional o extranjera debidamente reconocida. El reconocimiento es el mecanismo mediante el cual se registran en el Sistema Académico las notas para asignaturas equivalentes, entre planes de estudio de posgrado de la Universidad, asignaturas de enlace pregrado – posgrado, asignaturas cursadas en el marco de convenios de movilidad o doble titulación y algunas asignaturas cursadas en el marco de diplomados realizados en la Universidad, a criterio del Comité Curricular del programa.*



PARÁGRAFO 1. El Comité Curricular del Programa Académico de Posgrado estudiará las solicitudes de homologación de asignaturas y recomendará al Director de Programa la aprobación o negación de las mismas. El número total de créditos homologados no podrá exceder al 50% del total de créditos del plan de estudios.

PARÁGRAFO 2. Las asignaturas homologadas harán parte del historial académico del estudiante, pero no se tendrán en cuenta para el cálculo de los promedios.

PARÁGRAFO 3. Las asignaturas reconocidas harán parte del historial académico del estudiante, y se tendrán en cuenta para el cálculo de los promedios.

PARÁGRAFO 4. El valor de las homologaciones será establecido por la Universidad a través del Acuerdo de Derechos Pecuniarios.

PARÁGRAFO 5. El trabajo de grado no es homologable, ni reconocible.

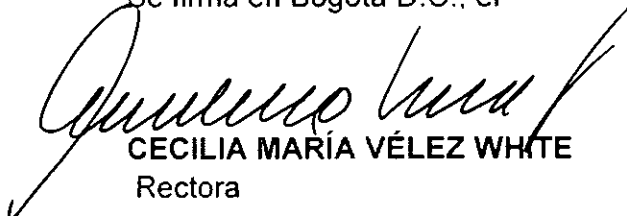
PARÁGRAFO 6. La candidatura a doctorado no podrá ser homologada, ni reconocida.

ARTÍCULO 2°. Modificar el Parágrafo 1. del Artículo 31° de la Resolución 029 del 8 de julio de 2016, expedida por la Rectoría de la Universidad, el cual quedará así:

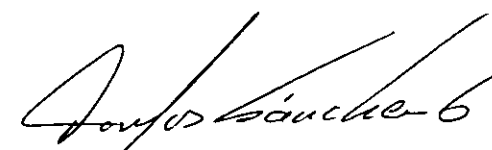
PARÁGRAFO 1. En el caso de ser aceptada una validación, la calificación se incorporará al registro del estudiante y hará parte del promedio ponderado del período académico en que se presenta la prueba.

ARTÍCULO 3°. Los demás artículos del Reglamento Estudiantil de Posgrados, Resolución No.029 del 8 de julio de 2016, no sufren modificación alguna en virtud de la presente Resolución.

Se firma en Bogotá D.C., el 09 MAR 2017



CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE
Rectora



CARLOS SÁNCHEZ GAITÁN
Secretario General